Bucaramanga, 21 SEP 2026

Doctora:
YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

REFERENCIA: Solicitud de modificación al Convenio Interadministrativo No.**CO1.PCCNTR.8502229 10/28/2025**– Municipio de **Puente Nacional**.

El Convenio Interadministrativo No .**CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025**, suscrito entre el Departamento de Santander y el **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL**, cuyo objeto corresponde a **"ANUAR ESFUERZOS CON LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LO REFERENTE AL APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".** por un valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.($53.191.800,00)**

Para la estructuración y suscripción del convenio, realizada durante la vigencia 2025, se tomó como referencia la información disponible respecto de la población estudiantil matriculada para dicha vigencia, con base en la cual se proyectó una población beneficiaria de **(522) ESTUDIANTES**. Esta cantidad fue igualmente consignada en el Acta de Inicio suscrita el **03 de febrero de 2026**, como población inicialmente prevista para la ejecución de la estrategia de transporte escolar.

Posteriormente, el **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL**, mediante comunicación de fecha **14 DE SEPTIEMBRE DE 2026**solicitó la modificación del convenio, con fundamento en la actualización de la información correspondiente a los estudiantes matriculados para la vigencia 2026, registrada en el **Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT)**, así como en la verificación y caracterización adelantada por la entidad territorial respecto de la población que efectivamente requiere el servicio de transporte escolar.

De acuerdo con la información y los soportes presentados por el Municipio, la actualización referida permitió establecer una población efectiva de **(479) ESTUDIANTES BENEFICIARIOS**.

En este sentido, la modificación solicitada tiene por objeto **ajustar el número de beneficiarios a la demanda efectiva del servicio identificada para la vigencia 2026**, de conformidad con la información actualizada y las necesidades reales de la población estudiantil focalizada. Esta variación no modifica el objeto ni la finalidad del convenio, toda vez que los recursos continuarán siendo destinados exclusivamente a la prestación del servicio de transporte escolar de los estudiantes efectivamente beneficiarios, en cumplimiento de la finalidad pública que dio origen al acuerdo de voluntades.

Se precisa que la modificación solicitada no implica adición de recursos ni modificación del objeto contractual, y que el valor del convenio se mantiene en **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.($53.191.800,00)** recursos que deberán ser destinados exclusivamente a la estrategia de transporte escolar y cuya ejecución deberá encontrarse debidamente soportada.

En consecuencia, la disminución de la población beneficiaria constituye un ajuste a las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del convenio, sustentado en circunstancias verificadas y documentadas con posterioridad a su estructuración. Por tanto, resulta jurídicamente procedente analizar su modificación de común acuerdo, siempre que se mantenga el objeto y la finalidad del convenio, se cuente con los soportes técnicos y financieros correspondientes y se efectúen los ajustes presupuestales y contractuales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Cordialmente,

YENNER URIBE BARON
Director de Permanecía Escolar SED
Supervisor

Proyectó: Liseth Fernanda López García/CPS-DPE
Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes– Abogado CPS/DPE

Bucaramanga, 21 septiembre de 2026.

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°.CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL EN LO REFERENTE AL : "ANUAR ESFUERZOS CON LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LO REFERENTE AL APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Se realiza el presente informe técnico y de conveniencia con el propósito de establecer la necesidad, oportunidad y conveniencia de realizar el **MODIFICATORIO No. 1** al Convenio Interadministrativo **CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025**, de conformidad con las disposiciones aplicables a la contratación estatal y los principios que rigen la función administrativa.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y
entidades titulares".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro(...)"

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la ley 80 de 1993 son entidades públicas:

"a) La Nación, las regiones, los **departamentos,** las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales. las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y **los municipios** los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Negrita y subraya fuera del texto).

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. "

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones

administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para para aunar esfuerzos que permitan evitar la deserción estudiantil.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad. eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir - los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que entre **el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL**, se celebró el Convenio Interadministrativo No. **CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025,** cuyo objeto consiste en **"ANUAR ESFUERZOS CON LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LO REFERENTE AL APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Que el valor del convenio corresponde a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.($53.191.800,00**), recursos destinados a apoyar la prestación de la estrategia de transporte escolar.

Que durante la vigencia 2026, el **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL**, mediante comunicación de fecha 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026, informó al Departamento de Santander la actualización de la población estudiantil que requiere la estrategia de transporte escolar, determinando una población de **(479) ESTUDIANTES BENEFICIARIOS.**

Que dicha variación corresponde a la actualización de las condiciones reales de matrícula, caracterización y necesidad del servicio de transporte escolar identificadas por el Municipio durante la vigencia 2026.

Que, conforme con la información y los soportes técnicos y financieros remitidos por el Municipio de **PUENTE NACIONAL**, la actualización de la población beneficiaria **no modifica el objeto ni la finalidad del convenio**, en razón a que los recursos continuarán siendo destinados exclusivamente a la estrategia de transporte escolar de la población estudiantil efectivamente focalizada.

Por lo anterior, resulta necesario actualizar la población beneficiaria del convenio, pasando de **(522) ESTUDIANTES** inicialmente proyectados a **(479) ESTUDIANTES,** de conformidad con la información actualizada remitida por el Municipio de Puente Nacional.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente informe consiste en justificar técnica y administrativamente la suscripción del: **"MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025** celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y el **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL**, mediante el cual se actualizará la población beneficiaria

de la estrategia de transporte escolar, **pasando de 522 estudiantes inicialmente proyectados a 479 estudiantes efectivamente focalizados para la vigencia 2026.**

La presente modificación **NO IMPLICA ADICIÓN DE RECURSOS, NO MODIFICA EL VALOR DEL CONVENIO Y NO ALTERA SU OBJETO CONTRACTUAL.**

El valor del convenio continuará siendo de: **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($53.191.800,00).**

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Desde el punto de vista técnico, la modificación planteada se considera procedente teniendo en cuenta que durante la ejecución del convenio se presentó una actualización de la población estudiantil que requiere la estrategia de transporte escolar en el Municipio de Puente Nacional.

Por consiguiente, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Desde el punto de vista jurídico, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán modificarse de común acuerdo con la finalidad de introducir variaciones en el contrato con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él. Por lo anterior, es procedente y se ajusta al estatuto contractual la modificación del contrato para todos los efectos en todos los documentos de la parte precontractual y contractual.

En el presente caso, la causa que sustenta la modificación corresponde a la **actualización de la población estudiantil beneficiaria informada por el Municipio de Puente Nacional**, circunstancia surgida y verificada durante la ejecución de la estrategia.

La modificación propuesta no desnaturaliza el convenio, no cambia su objeto, no incorpora nuevas actividades, no adiciona recursos y mantiene la destinación inicialmente establecida para el aporte departamental.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y de conveniencia, se considera procedente realizar la modificación correspondiente para actualizar la población beneficiaria de la estrategia de transporte escolar.

4. MODIFICACIÓN PROPUESTA

Se propone modificar la estipulación contractual que determina la población beneficiaria del convenio, la cual quedará así:

POBLACIÓN BENEFICIARIA: Para la ejecución de la estrategia de transporte escolar objeto del Convenio Interadministrativo **No. CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025**, se establece una población de **(479) ESTUDIANTES BENEFICIARIOS**, de conformidad con la actualización de la focalización presentada por el Municipio de Puente Nacional.

El valor del Convenio Interadministrativo se mantiene **sin modificación** en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.($53.191.800,00).**

Los recursos deberán ser destinados exclusivamente a la estrategia de transporte escolar y su ejecución deberá encontrarse respaldada mediante los respectivos soportes técnicos, administrativos, presupuestales y financieros.

Los recursos que no sean efectivamente ejecutados o cuya destinación no se encuentre debidamente soportada deberán ser reintegrados por el Municipio conforme con las obligaciones establecidas en el convenio

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera **CONVENIENTE, OPORTUNA Y TÉCNICAMENTE NECESARIA** la suscripción del **MODIFICATORIO No. 1 al Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025** suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de Puente Nacional, con el propósito de actualizar la población beneficiaria de la estrategia de transporte escolar de **(522) ESTUDIANTES a (479) ESTUDIANTES.**

La presente modificación **NO GENERA ADICIÓN DE RECURSOS, NO MODIFICA EL VALOR DEL CONVENIO Y NO ALTERA SU OBJETO**, manteniéndose el valor total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.($53.191.800,00**), cuya destinación continuará siendo exclusivamente la financiación de la estrategia de transporte escolar.

La modificación permitirá que los documentos contractuales guarden correspondencia con la población efectivamente focalizada y con las condiciones reales de ejecución de la estrategia, garantizando la adecuada trazabilidad técnica, administrativa y financiera del Convenio.

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Liseth Fernanda López García/CPS-DPE
Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes– Abogado CPS/DPE

VB: Yenner Uribe Barón – Director de Permanencia Escolar / Supervisor del convenio

ACTA ACLARATORIA (MODIFICATORIO N° 1) AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, cuyo objeto es: **"ANUAR ESFUERZOS CON LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LO REFERENTE AL APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, con Nit. 890201235-6, a través de **YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **49.606.789** expedida en **Valledupar, Cesar**, actuando en su calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** del Departamento de Santander, nombrada mediante **Decreto 562 del 27 de octubre de 2025**, posesionada mediante **acta de posesión N° 216** del 04 noviembre de 2025 que reposa en los archivos de la Entidad y delegada para suscribir contratos mediante **Decreto Departamental Número 041 del 30 de enero de 2025**, modificado por el **Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025**, y con delegaciones especiales otorgadas mediante **Decreto Departamental 173 del 31 de marzo de 2025**, expedidos por el Gobernador del Departamento, y que para los efectos del presente contrato se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, el municipio de **Puente Nacional** con NIT.890.209.299-3, representado por **YICELA PARDO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.670.275 expedida en Barbosa (Santander) en su calidad de Alcaldesa Municipal conforme a la Escritura Publica 30 de Diciembre de 2023 en ejercicio actual del cargo, afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL**; quien afirma hallarse legalmente capacitado sin habilidades e incompatibilidades para celebrar la presente **MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025,** cuyo objeto es: **"ANUAR ESFUERZOS CON LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LO REFERENTE AL APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".** que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que, para la estructuración y suscripción del convenio, realizada durante la vigencia 2025, se tomó como referencia la información disponible respecto de la población estudiantil matriculada para dicha vigencia, con base en la cual se proyectó una población beneficiaria de **(522) ESTUDIANTES**. Esta cantidad fue igualmente consignada en el Acta de Inicio suscrita el **03 de febrero de 2026**, como población inicialmente prevista para la ejecución de la estrategia de transporte escolar. **2.** Que, durante la ejecución del convenio, **el MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL**, mediante comunicación de fecha **14 DE SEPTIEMBRE DE 2026** solicitó la modificación del convenio, con fundamento en la actualización de la información correspondiente a los estudiantes matriculados para la vigencia 2026, registrada en el **Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT)**, así como en la verificación y caracterización adelantada por la entidad territorial respecto de la población que efectivamente requiere el servicio de transporte escolar. **3.** Que, de acuerdo con la información y los soportes presentados por el Municipio, la actualización referida permitió establecer una población efectiva de **(479) ESTUDIANTES BENEFICIARIOS. 4.** Que la modificación solicitada tiene por objeto **ajustar el número de beneficiarios a la demanda efectiva del servicio identificada para la vigencia 2026**, de conformidad con la información actualizada y las necesidades reales de la población estudiantil focalizada. **6.** Que, desde el punto de vista jurídico, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán modificarse de común acuerdo con la finalidad de introducir variaciones en el contrato con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él. Por lo anterior, es procedente y se ajusta al estatuto contractual la modificación del contrato para todos los efectos en todos los documentos de la parte precontractual y contractual. **7.** Que la disminución de la población beneficiaria constituye un ajuste a las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del convenio, sustentado en circunstancias verificadas y documentadas con posterioridad a su estructuración. Por tanto, resulta jurídicamente procedente analizar su modificación de común acuerdo, siempre que se mantenga el objeto y la finalidad del convenio, se cuente con los soportes técnicos y financieros correspondientes y se efectúen los ajustes presupuestales y contractuales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables. **8.** Que la presente modificación **no implica adición de recursos, no modifica el plazo de ejecución y no altera el objeto contractual**, manteniéndose el valor total del Convenio Interadministrativo en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($53.191.800,00). 9.** Que, los recursos continuarán siendo destinados exclusivamente a la prestación del servicio de transporte escolar de los estudiantes efectivamente beneficiarios, en cumplimiento de la finalidad pública que dio origen al acuerdo de voluntades.

ACLARAR

PRIMERO: MODIFICAR LA POBLACIÓN BENEFICIARIA: Modificar la cantidad de estudiantes beneficiarios prevista para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. **CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025**, la cual pasa de: **(522) ESTUDIANTES** a: **(479) ESTUDIANTES BENEFICIARIOS**, de conformidad con la actualización de la población estudiantil informada y soportada por el Municipio de Puente Nacional.

SEGUNDO. VALOR DEL CONVENIO: La presente modificación NO MODIFICA EL VALOR DEL CONVENIO, el cual se mantiene en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.($53.191.800,00)**. Los recursos continuarán siendo destinados exclusivamente a la estrategia de transporte escolar y su ejecución deberá encontrarse debidamente acreditada mediante los correspondientes soportes técnicos, administrativos, presupuestales y financieros.

TERCERO. AUSENCIA DE ADICIÓN Y PRÓRROGA: La presente modificación NO IMPLICA ADICIÓN DE RECURSOS NI PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN del Convenio Interadministrativo No. **CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025.**

CUARTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo No. **CO1.PCCNTR.8502229 DEL 10/28/2025**, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y sin modificación alguna

En consecuencia, se suscribe la presente aclaración y se firma en Bucaramanga, a los 21 SEP 2026

EL DEPARTAMENTO

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación

EL CONTRATISTA

YICELA PARDO MARTINEZ
Representante Legal Del Municipio De Puente Nacional

Proyectó: Liseth Fernanda López García/CPS-DPE
Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE
Revisó. Gustavo Adolfo Angarita Cortes– Abogado CPS-DPE
VB. Yenner Uribe Barón – Director de Permanencia Escolar / Supervisor del convenio